

## **RESOLUCIÓN JEFATURAL**

**N° 147-2023/OA-MPB**

Barranca, 01 de junio del 2023

### **LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;**

VISTO: ROF 3321-2022 exp.3-LUCHO CHAGRAY NELLY SUSANA, INFORME N°716-2023-URH-MPB, Unidad de Recursos Humanos, INFORME LEGAL N°0267-2023-MPB/OAJ, Oficina de Asesoría de Jurídica,

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico”*

*Que, la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala en su Artículo 8° - "La Administración Municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. "Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto".*

*Que, a través de Ordenanza Municipal N°008-2022-AL/CPB, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 23 de abril del 2022, se aprueba la nueva estructura orgánica con el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad Provincial de Barranca, a su vez deja sin efecto, la ordenanza municipal N° 028-2015-AL/MPB estableciendo lo siguiente: Artículo 71.- "La Oficina de Administración pertenece al segundo nivel organizacional de la entidad edil, es el órgano de administración interna de apoyo, encargada de la administración de los recursos humanos, económicos y financieros asignados a la entidad. Tiene bajo su ámbito, la administración de las actividades derivadas de los sistemas administrativos en materia de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Municipalidad Provincial de Barranca. (..) Funciones: 10. Expedir Resoluciones en las materias de su competencia.*

*Que, a través de Resolución de Alcaldía N°004-2023-AL/LEUS-MPB, de 03 de enero del 2023, se Resuelve: Artículo 1.-DESIGNAR, en el Cargo y Funciones de Jefe de La Oficina de Administración de la Municipalidad Provincial de Barranca, al C.P.C. ANGEL GARCIA ARENAS, a partir del 03 de enero del 2023.*

*Que mediante ROF 3321-2022 exp.3, la señora LUCHO CHAGRAY NELLY SUSANA, solicita restitución del vínculo laboral y demás derechos en base a su régimen y condición laboral, toda vez que estuvo con licencia con goce de haber al amparo del decreto de urgencia 029-2020.*



*Que, con INFORME N°716-2023-URH-MPB, la Unidad de Recursos Humanos informa sobre la solicitud de pago de haberes de la servidora civil LUCHO CHAGRAY NELLY SUSANA, sujeta al D. Leg. 276, en el siguiente análisis:*

**SOBRE LA SITUACION LABORAL DE LA SERVIDORA CIVIL**

*En primer orden corresponde precisar que la Servidora Civil LUCHO CHAGRAY NELLY SUSANA es una servidora civil bajo el Decreto Legislativo N° 276, con fecha de ingreso ocurrido el 01 de julio de 1987 según resoluciones de nombramiento R.A. N° 2047-2002 AL/PLS-MPB, R.A. N 2224-2002-AL/PLS-MPB, R.A. N 411-2003-AL/MPB y R.J. N° 0110-02/UJP-MPB*

**SOBRE LA RENUNCIA VOLUNTARIA AL CENTRO LABORAL EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 - LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**

*Se debe precisar que, según el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la carrera administrativa termina par. a) Fallecimiento, b) Renuncia c) Cese Definitivo y d) Destitución; en el presente caso se trata de una renuncia voluntaria al centro de labores y "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma":*

*Que, ante la renuncia de la servidora civil bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. y al no tratarse de un caso de cese por destitución y dado que le corresponde el beneficio del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios por haber expresado la servidora renunciante su voluntad de concluir su relación laboral con la Municipalidad Provincial de Barranca, corresponde la liquidación de sus beneficios sociales al momento del cese, de acuerdo a lo establecido por ley.*

*Que, mediante el Informe Escalonario N° 0209-2022-URH-MPB de fecha 21 de septiembre de 2022, se verifica que la servidora en su calidad de nombrado ingreso mediante la Resolución Jefatural N° 0110-02/UJP-MPB, que reconoce su fecha de ingreso ocurrido el 01 de julio de 1987, en la modalidad de nombrada sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. y viene laborando en el cargo de secretaria a cargo de la Sub Gerencia Recaudación y Control Tributario y al 31 de agosto de 2022. fecha en que presenta su renuncia irrevocable al trabajo, registra un tiempo de (35) años, (02) meses y (0) días.*

*Que, el artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa señala que "el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello. con clara mención de la causal que se invoca y de los documentos que acreditan lo misma". asimismo, el artículo 184, establece que "en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda".*



### ***SOBRE LA COMPENSACIÓN DE LAS HORAS DEJADAS DE LABORAR EN MÉRITO A LA LICENCIA CON GOCE DE HABER EN EL ESTADO DE EMERGENCIA POR LA COVID-19.***

*Ahora bien, la servidora civil LUCHO CHAGRAY NELLY SUSANA venia gozando de una licencia con goce de remuneraciones con cargo a compensación, durante las fechas (16 de enero al 06 de julio de 2020) y del (22 de julio de 2020 al 30 de junio de 2022), ello debido a que su persona se encuentra dentro del personal vulnerable para Covid-19, y los meses de (julio y agosto de 2022-vacaciones).*

*Para efectos de la recuperación de horas se debe tener en cuenta los mecanismos establecidos en el Artículo 4 del Decreto Legislativo N°1505 son los siguientes:*

- *Los/as servidores/as civiles que durante la Emergencia Sanitaria se encuentran desarrollando labores bajo la modalidad presencial, pueden realizar la recuperación de horas bajo la modalidad de trabajo remoto o una modalidad mixta para efectos de lo cual, a solicitud de las mismos excepcionalmente la entidad podrá asignar adicionalmente funciones distintas a las funciones propias del servidor.  
Para el caso de los/as servidores/as civiles a las/las que hubiera sido otorgada la citada licencia con goce de remuneraciones y que luego se hubieran reincorporada mediante la modalidad de trabajo remoto, pueden efectuar la recuperación de las horas no laboradas mediante la modalidad de trabajo remoto.  
Excepcionalmente, en el marco de la recuperación realizada mediante trabajo remoto, resulta posible la asignación adicional de funciones distintas a las funciones propias del servidor. Sin perjuicio de lo anterior, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente. Inclusive durante la Emergencia Sanitaria.*
- *la cantidad mínima de horas de recuperación diarias deberá ser fijada por cada entidad tomando en cuenta variables como: el horario de ingreso, la jornada laboral establecida, la hora de inicio/fin de la inmovilización social obligatoria las condiciones médicas del/la servidor/a civil su condición de discapacidad o la del familiar que se encuentra bajo su cuidado y el tiempo necesario para que ella servidora civil retorne a su domicilio, si es mujer gestante, si el/la servidor/a civil tiene a su cargo hijos/as en edad escolar o si tiene bajo cuidado a personas adultas mayores así como la conciliación familiar y laboral. Dicha recuperación de horas puede efectuarse de forma presencial o a través ejecución de trabajo remoto.*
- *Las horas de capacitación ejecutadas fuera de la jornada de trabajo a partir del inicio de la Emergencia Sanitaria ya sean financiadas por la entidad, gestionadas por ésta a través de becas o financiadas por cuenta propia de los/las servidores/as civiles serán consideradas como una forma de compensación siempre que la capacitación esté alineada a los objetivos institucionales, funciones asignadas o a temas vinculadas con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta como temas referidos al sector salud, competencias (trabajo en equipo planificación, organización gestión del tiempo, liderazgo, comunicación seguimiento y monitoreo, innovación o*



*creatividad entre otros que faciliten la gestión del trabajo en modalidad remota, mixta o presencial), conocimientos y/o habilidades tecnológicas, digitales o de virtualización: o a temas referidos a los sistemas administrativos o a las materias transversales para el fortalecimiento de Servicio Civil (integridad, candad de servicio a la ciudadanía, gobierno y transformación digital derechos humanos, interculturalidad. género, y desarrollo territorial).*

*La compensación será válida en tanto la oficina de recursos humanos de manera previa o posterior al desarrollo de la capacitación, verifique el cumplimiento de la alineación, siempre que estas se hayan ejecutado en el periodo de la Emergencia Sanitaria.*

- *Las horas de labores desarrolladas mediante trabajo remoto, durante el descanso físico semanal y en el marco de la Emergencia Sanitaria, serán consideradas como horas con sobretiempo para efectos de la compensación a la que se refiere el presente artículo, siempre que tengan carácter voluntaria y cuenten con autorización del jefe inmediata, Las horas de labores señaladas no deben haber sido compensadas con descanso foco en su debida oportunidad.*

*Para la compensación de horas en los casos de LCGH se debe considerar las disposiciones establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, el cual ha sido modificado por el Decreto de Urgencia N°055-2021.*

*Como consecuencia de las modificaciones realizadas al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, precisa que a partir del 25 de junio de 2021, la compensación de las horas no laboradas por los servidores que estuvieron con licencia con goce de haber se debe realizar cuando dichos servidores se reincorporen al trabajo, situación que en el presente caso no es así, ello debido a que la servidora Lucho Chagray Nelly Susana, renunció al trabajo.*

*Mediante **DECRETO DE URGENCIA N° 115-2021**, "DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA LOS DECRETOS DE URGENCIA N° 026-2020 Y N° 078-2020 Y EL DECRETO LEGISLATIVO N°1505", de fecha 30 de diciembre de 2021, que deja vigente hasta el 31 de diciembre de 2022 las medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el Marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Covid-19 en el Sector Público.*

*(...)*

**Artículo 3.- Compensación de horas de licencia con goce de haber en caso de desvinculación por renuncia o no renovación de contrato del/de la servidor/a civil o trabajador/a del sector público.**

*(...)*

**3.2** *En caso hasta el 31 de diciembre de 2022 el/la servidor/a civil o trabajador/a no hubiera cumplido con la compensación total de las horas de licencia con goce de haber otorgada durante emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, la entidad del sector público dejará constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente al/a la servidor/a civil o trabajador/a al momento de su cese, debiendo asimismo poner en conocimiento de ello a la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR a efectos de la*



actualización del registro a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el **INFORME TÉCNICO 000146-2022-SERVIR- GPGSC**, en su punto 2.5, refiere que en el Decreto de urgencia N°078-2020 reconoce a tres (3) grupos de servidores civiles o trabajadores de las entidades del Sector Público que se pueden acoger a las medidas extraordinarias y complementarias aprobadas, como son los siguientes:

- Serveros civiles o trabajadores desvinculados por causas ajenas a su voluntad excepto renuncia y no renovación (fallecimiento, jubilación, cese por límite de edad etc.)
- Serveros civiles o trabajos desvinculado por renuncia o por no renovación del contrato.
- Serveros civiles o trabajadores desvinculados por sanciones administrativas o Judiciales (destitución, inhabilitación, etc.)

A dichos grupos se les aplica las medidas orientadas a la recuperación de las horas de licencia no compensadas establecidas en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto de Urgencia N°078-2020, las cuales se resumen en el siguiente cuadro:

MEDIDA APLICABLE	MOTIVO DE DESVINCULACIÓN		
	Causa ajena a su voluntad (excepto renuncia y no renovación)	Renuncia o no renovación	Sanción administrativa o judicial
Aplicación de horas extra (sobretiempo)	SÍ	SÍ	SÍ
Aplicación de horas de capacitación	SÍ	SÍ	SÍ
Exoneración del saldo de horas no compensadas	SÍ	NO	NO
Cómputo del saldo de horas no compensadas como tiempo de servicios para el cálculo de bb.ss. o vacaciones truncas y/o no gozadas	NO	SÍ	NO
Descuento a la liquidación de bb.ss. o vacaciones truncas y/o no gozadas	NO	NO	SÍ
Inscripción en el Registro de Serveros con Horas Pendientes de Compensación	NO	SÍ	SÍ
Dejar constancia de las horas pendientes de compensación en la hoja de liquidación	NO	SÍ	SÍ

Por otro lado, para la compensación de horas, se considera las horas de capacitación que haya recibido lo servidora civil en mención, la misma que informamos, que habiendo revisados realizo capacitaciones esta no presenta ninguna capacitación recibida durante el tiempo de licencia con goce de haber en que se encontraba.

Que, debido a la renuncia de la servidora LUCHO CHAGRAY NELLY SUSANA este no ha podido cumplir con la compensación de las horas de Licencia con Goce de haber, por lo tanto, estos deberán o deberían ser compensados en la siguiente vinculación laboral que tuviera la servidora con cualquier entidad del sector público.

En ese sentido, cabe señalar que las horas pendientes de compensar serán computadas para determinar el tiempo de servicios que permita hallar el monto correspondiente a los beneficios sociales de la servidora, así como su entrega económica por vacaciones truncas y/o no gozadas de igual manera, las horas pendientes de compensar no serán objeto de descuento en la liquidación de beneficios sociales que se efectúe a la servidora



Que debido a la imposibilidad de no haber compensado las horas no laboradas en mérito a la licencia con goce de haber en el Estado de Emergencia por la Covid-19, licencia de la cual hizo uso la servidora Lucho Chagray Nelly Susana durante las fechas (16 de enero al 06 de julio de 2020) y del (22 de julio de 2020 al 30 de junio de 2022) ello debido a que la recurrente (renunciante) se encontraba dentro del personal vulnerable para Covid 19. tenemos el siguiente cuadro:

Compensación de licencia /h/d	Compenso	Debe/días/horas
Compensación de horas por capacitación	No figura	0
Compensación en días	No figura	0
Total días	No figura	730 días
Total falta compensar		730 días

Que, estando a lo esgrimido líneas arriba, corresponde emitir el acto resolutive que disponga el termino de la carrera administrativa, por la causal de renuncia de la servidora civil Lucho Chagray Nelly Susana, servidora del Decreto Legislativo N° 276.

Que, con INFORME LEGAL N°0267-2023-MPB/OAJ, la Oficina de Asesoría Legal determina IMPROCEDENTE, la petición formulada por la Sra. Lucho Chagray Nelly Susana según Expediente ROF 3321-2022 Exp. 3, toda vez que, no efectuó labores ni registro asistencia en la entidad municipal por los meses del 01 de setiembre de 2022 a 30 enero de 2023, no siendo posible jurídicamente reconocer y amparar la petición de pago de los meses antes señalados, en atención a la Ley N°28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,

"Disposiciones Transitorias

(...)

Tercera. - En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta: (...)

d) El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, Salvo disposición de la Ley expresa o aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados ...

(...)."

Que, en merito a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°008-2022-AL/CPB. y; estando a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución Jefatural;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la señora LUCHO CHAGRAY NELLY SUSANA, en cuanto a la solicitud de pago de haberes , toda vez que no efectuó labores, ni registro asistencia en la entidad municipal por los meses del 01 de setiembre de 2022 a 30 enero de 2023, y de acuerdo a los considerandos en la presente resolución.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a al señora LUCHO CHAGRAY NELLY SUSANA, para los fines correspondientes

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Cc.  
Archivo  
Unidad de Recursos Humanos  
Interesado:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
CPC. ANGEL GARCIA ARENAS  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
CPPL 32868

15636540  
Nelly L. Lucho  
07/06/2023  
01.30 p.m.